



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DESTINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ELECTORALES Y DE CAMPAÑA Y, EN SU CASO, PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

I. Reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”. En este Decreto se reformaron los artículos 41, base V apartado C numeral 1 y 116, fracción IV, numeral 1 de la Constitución General de la República, mediante los cuales se estableció que en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, los cuales cuentan con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos.

II. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” Este Decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en su artículo 99 párrafo 2 determinó que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

De igual forma, en esa fecha se publicó el decreto que por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, la cual en sus artículos 23 y 51 en lo que aquí interesa, establecen que son derechos de los institutos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución General, la citada ley y demás leyes federales y locales aplicables. Asimismo, que en las entidades federativas en donde exista financiamiento local para los partidos políticos que participen en las elecciones de la entidad de que se trate, las leyes locales no podrán establecer limitaciones al financiamiento ni reducirlo en virtud del financiamiento que reciben de sus dirigencias nacionales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral". Dicha reforma en el artículo 32 párrafo primero estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanan. Además, que el Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

IV. Reformas de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"*, la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro." cuyos artículos 37 y 65, fracción I, en lo que aquí interesa establecen que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes así como para actividades electorales y de campaña. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en ese año cuando se renueve el Poder Ejecutivo local, y un monto equivalente al treinta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en ese año cuando renueve únicamente el Poder Legislativo Local y los Ayuntamientos; por su parte, el Consejo General del Instituto tiene competencia para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como, en su caso los candidatos independientes.

V. Publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015. El veinte de diciembre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, en el cual se asignó al Instituto Electoral del Estado de Querétaro la cantidad de \$248,058,029.00 (Doscientos cuarenta y ocho millones, cincuenta y ocho mil veintinueve pesos 00/100 M.N.), para gastos de operación ordinario y proceso electoral; correspondiendo para los partidos políticos por concepto de prerrogativas la cantidad de \$61,297,301.00 (Sesenta y un millones doscientos noventa y siete mil trescientos un pesos 00/100 M.N.), más \$30,648,651.00 (Treinta millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de Gastos de Campaña, lo que da un total de \$91,945,952.00 (Noventa y un millones novecientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Resolución recaída a la solicitud de registro como partido político estatal.

El veinticuatro de diciembre dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dictó resolución en la que determinó no procedente el otorgamiento de registro como partido político estatal. Dicha determinación fue impugnada mediante juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual se encuentra pendiente de solución por el órgano jurisdiccional competente.

VII. Solicitud de ampliación presupuestal al Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Mediante oficio número SE/083/15, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto y a efecto de garantizar el acceso de los partidos políticos al financiamiento público, con base en la fórmula establecida para ello, solicitó se realizara una ampliación presupuestal.

VIII. Envío de documento que contiene el cálculo del financiamiento público.

Mediante oficio número DEOE/007/2015 de trece de enero de dos mil quince, el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió para su conocimiento al Secretario Ejecutivo del Instituto, el documento denominado "Financiamiento Público destinado a los Partidos Políticos para actividades ordinarias y electorales y de campaña 2015", el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El ejercicio de la función electoral se encomienda al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, organismo público local en materia electoral en la entidad, ello en términos de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, Incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; en relación con los artículos 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado, y 55 de la Ley Electoral Local; los cuales establecen como función principal de dicho organismo, organizar, desarrollar y vigilar las elecciones dentro del Estado; en cuya actividad participan los ciudadanos, partidos políticos y candidatos independientes, siendo a las entidades de interés público a quienes se les proporcionará de acuerdo al mandato federal previsto y en forma equitativa el presupuesto para actividades ordinarias, permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, como acontece para el presente proceso electoral ordinario 2014-2015.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral de la entidad el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Mientras tanto, el artículo 56, fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que uno de los fines del Instituto Electoral es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y a los Ayuntamientos, contado para tal efecto con la potestad de resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos; lo anterior, en términos de lo que dispone la fracción I del artículo 65 de la ley comicial.

En tal tesitura, el derecho a recibir financiamiento público es una de las prerrogativas de los partidos debidamente acreditados ante el Consejo General, de conformidad con lo previsto por el artículo 30 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en consecuencia, resulta evidente que es necesaria la aprobación del presente instrumento a efecto de determinar los montos que corresponderán a cada una de las fuerzas políticas con representación ante el Instituto, en términos de ley.

SEGUNDO. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que el órgano superior de dirección, conozca, y en su caso, apruebe el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias y electorales y de campaña y, en su caso, para candidatos independientes, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo de este acuerdo los artículos 35, 41, Base II, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, párrafo segundo, 104, párrafo primero incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 párrafo primero inciso d) y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 38 y 42 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 24, 27, 30, 36, 37, fracciones I y II, 38, 55, 56, 57, 59, 60, 65, fracciones I y XXX, 67, fracción de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 72, fracción II, 73, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Conclusiones de las disposiciones legales. De acuerdo a la normatividad señalada, así como del capítulo de antecedentes, que la organización, preparación y desarrollo de las elecciones en el Estado, están a cargo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos previstos en las leyes vigentes. Como fin principal de dichas entidades de interés público está el promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación popular. Para llevar a cabo esa tarea el Instituto Electoral debe cumplir con lo establecido en la ley, como también debe vigilar, en todo momento, que las actividades de los partidos políticos se desarrollen conforme a derecho, así como se cumpla cabalmente con las prerrogativas y las obligaciones a las que están sujetos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Como parte de tales prerrogativas los partidos políticos reciben financiamiento público de manera individual, en los términos que indica la Constitución General de la República, la Ley General de Partidos Políticos, así como la Ley Electoral del Estado de Querétaro para actividades ordinarias permanentes, y en su momento, para actividades electorales y de campaña, en donde buscan obtener el voto durante el año de la elección.

Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, se determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos, **que mantuvieron su registro después de la elección**, conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales, correspondiendo al treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante servirá de base para calcular lo que a cada partido le corresponde de acuerdo al valor unitario del voto, el que se obtiene de dividir la cantidad que resulte entre la votación total efectiva en la elección ordinaria anterior para los diputados de mayoría relativa, las cantidades que se fijen serán entregadas en ministraciones mensuales a cada partido político conforme al calendario presupuestal que apruebe anualmente este Consejo General.

Para el año en que tengan lugar las elecciones, el financiamiento correspondiente para actividades electorales y de campaña, se le otorgará a cada partido político en una sola exhibición en un monto equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, cuando se renueve el Poder Ejecutivo local –como es el caso del presente proceso electoral- mientras que cuando se renueve únicamente el poder Legislativo Local y los Ayuntamientos, el monto correspondiente será el equivalente al treinta por ciento adicional.

Asimismo, la Ley General de Partidos Políticos contempla que a los institutos políticos **que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquéllos que habiendo conservado registro legal, no cuenten con representación en alguna de las cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local**, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público consistente en el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo 51 de la citada legislación general, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo primero del numeral de mérito.

Por lo que respecta a los candidatos independientes éstos recibirán para gastos de campaña, financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro, dicho monto será prorrateado entre el número de candidatos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

independientes que participen en cada elección y les será entregado a dichos candidatos, una vez que obtengan su registro ante el Instituto Electoral.

Lo anterior tiene por objeto garantizar que los partidos políticos y los candidatos independientes, a través del financiamiento otorgado, cumplan con los fines previstos en el ordenamiento jurídico, siempre procurando que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, los cuales deben sujetarse a los principios generales del financiamiento que establecen publicidad en la contabilidad, el origen de los fondos, austeridad legalidad de ingresos e igualdad de oportunidad entre los participantes.

Ahora bien, como se desprende del contenido del antecedente V de esta determinación, dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, se otorgó al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por concepto de prerrogativas a los partidos políticos la cantidad de \$61,297,301.00 (Sesenta y un millones doscientos noventa y siete mil trescientos un pesos 00/100 M.N.), más \$30,648,651.00 (Treinta millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de Gastos de Campaña, dando un total de \$91,945,952.00 (Noventa y un millones novecientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

Sin embargo, atendiendo al documento que contiene el cálculo del financiamiento público, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 41 Base II de la Constitución General de la República, en relación con el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se advierte que en éste, únicamente por lo que ve a los seis partidos políticos que ya contaban con registro en la elección inmediata anterior, les corresponde por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias la cantidad total de \$61,416,531.09 (Sesenta y un millones cuatrocientos dieciséis mil quinientos treinta y un pesos 09/100 M.N.) más \$30,708,256.55 (Treinta millones setecientos ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 55/100 M.N.) que corresponde a financiamiento para actividades electorales y de campaña; lo que da un total de \$92,124,796.64 (Noventa y dos millones ciento veinticuatro mil setecientos noventa y seis pesos 64/100 M.N.).

Además de lo anterior, el documento en mención señala que tratándose de partidos de nuevo registro no se encuentra legislado en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que deberá atenderse lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 51, numeral 2, quedando establecido que para los partidos políticos que obtuvieron su inscripción les corresponde la cantidad total de \$6,142,827.30 (Seis millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos veintisiete pesos 30/100 M.N.) derivado del 2% del monto del financiamiento total; más el cincuenta por ciento de esta cantidad para financiamiento de actividades electorales y de campaña que corresponde a la cantidad de \$3,071,413.65 (Tres millones setena y un mil cuatrocientos trece pesos 65/100 M.N.); dando como resultado un total para los partidos de nuevo registro ante este Instituto Electoral



del Estado de Querétaro la cantidad de \$9,214,240.95 (Nueve millones doscientos catorce mil doscientos cuarenta pesos 95/100 M.N).

Ciertamente, mediante la presente determinación también es necesario provisionar presupuestalmente el monto que correspondería en caso de la procedencia del registro de un nuevo partido político estatal, en virtud de la solicitud de registro pendiente de resolución por la autoridad jurisdiccional competente, el cual asciende a la cantidad de \$1,842,848.19 (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 19/100 M.N.).

Como consecuencia de lo anterior, el documento en análisis, que se reitera, tiene como sustento la fórmula en la Constitución General de la República y la Ley General de Partidos Políticos, en relación con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala que el total del financiamiento a distribuir en dos mil quince, entre los partidos políticos asciende a la cantidad de \$101,339,037.59 (Ciento un millones trescientos treinta y nueve mil treinta y siete pesos 59/100 M.N.), como se detalla:

Partido Político	Total de financiamiento Público para actividades ordinarias	Ministración mensual	Financiamiento Actividades Electorales y de Campaña	Total de Financiamiento
Acción Nacional	\$19,834,604.29	\$1,652,883.69	\$9,917,302.14	\$29,751,906.43
Revolucionario Institucional	\$14,813,076.81	\$1,234,423.07	\$7,406,538.41	\$22,219,615.22
De la Revolución Democrática	\$6,618,686.98	\$551,557.25	\$3,309,343.49	\$9,928,030.47
Movimiento Ciudadano	\$5,779,143.37	\$481,595.28	\$2,889,571.69	\$8,668,715.06
Nueva Alianza	\$7,243,073.46	\$603,589.45	\$3,621,536.73	\$10,864,610.19
Verde Ecologista de México	\$7,127,946.18	\$593,995.52	\$3,563,973.09	\$10,691,919.27
Encuentro Social	\$1,228,565.46	\$102,380.46	\$614,282.73	\$1,842,848.19
Morena	\$1,228,565.46	\$102,380.46	\$614,282.73	\$1,842,848.19
Partido Humanista	\$1,228,565.46	\$102,380.46	\$614,282.73	\$1,842,848.19
Partido del Trabajo	\$1,228,565.46	\$102,380.46	\$614,282.73	\$1,842,848.19
Partido Estatal Convergencia Ciudadana (En caso de registro)	\$1,228,565.46	\$102,380.46	\$614,282.73	\$1,842,848.19
TOTAL	\$67,559,358.39	\$5,629,946.56	\$33,779,679.20	\$101,339,037.59

Finalmente, el documento en estudio también establece que en términos del artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos independientes que obtengan su registro como tal, recibirán para gastos de campaña, financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro; monto que será prorrateado entre el número de candidatos independientes que participen en cada elección; como se señala:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Cargos de elección	Total de financiamiento para actividades electorales y de campaña
Gobernador	\$614,282.73
Diputados	\$614,282.73
Ayuntamientos	\$614,282.73
Total	\$1,842,848.19

Por tanto, el total del financiamiento proyectado a distribuir en dos mil quince, entre los partidos políticos y candidaturas independientes es por la cantidad de \$103,181,885.78 (Ciento tres millones ciento ochenta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 78/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, se advierte que entre el monto autorizado en el decreto de presupuesto de egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal dos mil quince, respecto a este tópico, en relación con el contenido del documento elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, existe una diferencia por la cantidad de \$11,235,933.78, (Once millones doscientos treinta y cinco mil novecientos treinta y tres pesos 78/100 M.N.) la que fue solicitada al titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas mediante el oficio referido en el antecedente VII de la presente determinación, lo anterior con la finalidad de las adecuaciones presupuestarias en términos del artículo 7 transitorio del citado Decreto de Presupuesto de Egresos.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas mencionadas este consejo tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver respecto a las determinaciones del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, será entregado en ministraciones mensuales a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año dos mil quince; así como, para las actividades electorales y de campaña para éstos y, en su caso, para los candidatos independientes, que será entregado en una sola exhibición, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento mencionado en el punto VIII de antecedentes, que como anexo forma parte integrante de presente Acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General determina el financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos con derecho al mismo durante el año dos mil quince, así como para actividades electorales y de campaña que serán entregados en una exhibición, así como a los candidatos independientes que obtengan su registro; en términos del considerando cuarto de este Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. El Consejo General determina las ministraciones por concepto de financiamiento público para los candidatos independientes que obtengan su registro como tal, recibirán para gastos de campaña, financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro; monto que será prorrateado entre el número de candidatos independientes que participen en cada elección, en términos del considerando cuarto del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que dé puntual cumplimiento al presente, debiendo dar seguimiento, en su caso, a la solicitud de ampliación presupuestal que realizó al Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio SE/083/15.

QUINTO. Remítase copia certificada al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a catorce de enero de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo